

Constancia secretarial: señora juez, me permito informarle que en comunicación recibida el día de hoy, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín puso en conocimiento que el proceso radicado con el número 05001400301820220087500, que se encuentra en apelación de auto en este juzgado, terminó por transacción el día 16 de mayo de 2023.

Medellín, 01 de junio de 2023.

Yessica Andrea Lasso Parra
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTE	ENRIQUE BAENA ZULUAGA
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. MARÍA EDILMA SOTO CARMONA ÁLVARO ALEXANDER SOTO CARMONA
INSTANCIA	SEGUNDA
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 40 03 018 2022 00875 02
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO

Por reparto correspondió a esta dependencia judicial la apelación del auto proferido el día 23 de febrero de 2023 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que se fijó fecha para audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretaron pruebas y se denegó la exhibición de documentos solicitada por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., al estimarla una prueba superflua e inútil, así mismo, se denegó la ratificación del certificado de vinculación del vehículo de placas TJZ617 a la sociedad Tax Individual S.A., por tratarse de un documento constitutivo y no declarativo.

Sería del caso entrar a decidir el recurso aludido, si no fuera porque estando en trámite la apelación, se recibió noticia del juzgado de origen, en la que según la constancia secretarial que antecede, se informa que el proceso

culminó con transacción, lo que hace necesario en esta instancia acudir al artículo 323 del Código General del Proceso inciso 9º, que dispone: “La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”.

Ahora, si bien en el proceso objeto de estudio no se profirió sentencia en primera instancia, lo cierto es que, el auto por el que se acepta la transacción también lleva consigo la terminación del proceso, motivo por el que podrá aplicarse por analogía la norma transcrita para proceder a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. frente al auto proferido el día 23 de febrero de 2023, sin lugar a condena en costas porque no se causaron.

Por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. frente al auto proferido el día 23 de febrero de 2023 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente actuación al Juzgado de origen.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 074

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fef98114040a82fa7f7e7524f8fedb226ce20e0ad3232a3164eea59bc3ae40**

Documento generado en 02/06/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>